



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 11 de febrero de 2017

**Número 34**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de concesión de aguas públicas . . . . . 3  
Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 1051/16; número 6: autos 139/16;  
número 8: autos 267/15, 197/16 y 338/16; número 9: autos  
177/16; número 10: autos 264/13; número 11: autos 1545/13,  
667/14, 350/15, 354/15 y 565/14 . . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Nominaciones de vías . . . . . 12
- Aznalcóllar: Modificación parcial . . . . . 13
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de investigación de  
titularidad . . . . . 13
- Cañada Rosal: Corrección de errores . . . . . 13
- Carmona: Reglamentos municipales. . . . . 14
- Dos Hermanas: Régimen de dedicación de miembros de la  
Corporación. . . . . 14
- Écija: Expediente de deslinde. . . . . 15
- Gines: Expedientes de calificación ambiental . . . . . 15
- Herrera: Expediente de modificación de créditos. . . . . 16
- Ordenanzas fiscales. . . . . 16
- Osuna: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 20  
Corrección de errores . . . . . 20
- La Puebla de Cazalla: Precios públicos . . . . . 20
- El Ronquillo: Encomienda de gestión. . . . . 23
- El Saucejo: Avance de planeamiento . . . . . 24
- Tocina: Ordenanza municipal . . . . . 24
- Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación. . . . . 34



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133<sup>º</sup> del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A. y C.T. de 25 y 50 kVA., sita en «Pago Valle Verde», en el término municipal de Morón de la Frontera cuyo titular es don José López Portillo, con domicilio social en Madre de Dios núm. 71, Arahal.

Referencia: Expediente: 125875. RAT 6814.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

253W-444-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-1806/2013

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: María Purificación Gómez Barañano.

Uso: Otros usos agrícolas (riegos de limpieza, tratamientos, ganado, incendios (0,5 ha).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 500.

Caudal concesional (l/s): 0,015.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Gelves	Sevilla	Cauce	Río Guadalquivir	764638	4134434

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de octubre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-8613

N.º expediente: X-1392/2015 (17/0894)

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de condiciones de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Francisco Calle Barrera.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 1,35 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 2025.

Caudal concesional (l/s): 0,2.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá del Río	Sevilla	Pozo	266003	4169546

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071, Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-8632

N.º expediente: X-4196/2016-CYG (2801/1995)

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de artículo 115 del RDPH de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: SAT núm. 4954 Palmoliva.

Uso: Riego (olivar) 25 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 37.500.

Caudal concesional (l/s): 3,75.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villanueva del Río y Minas	Sevilla	Sondeo	05.45 Sierra Morena	266388	4174187

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-343

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1051/2016.

Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20160011100.

De: Don Antonio Doctor Algarín.

Contra: Proman Servicios Generales, S.L., Easy Sea East, S.L. y Arkadia Gestión Integral, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1051/2016, se ha acordado citar a Arkadia Gestión Integral, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de marzo de 2017, a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arkadia Gestión Integral, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-1098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2016 a instancia de la parte actora don Jacob Franco Sunico contra Edo Técnicas y Servicios S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de la parte actora, frente a Edo Técnicas y Servicios S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 425,56 € en concepto de principal, más la de 85,05 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Letrada de la Administración de justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Chirivo Construcciones S.L. y Edo Técnicas y Servicios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2016 a instancia de la parte actora don Jacob Franco Sunico contra Edo Técnicas y Servicios S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva. Acuerdo:*

El embargo de las cantidades ascendentes a cubrir la suma de 425,56 € en concepto de principal, más la cantidad de 85,05 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada Edo Técnicas y Servicios S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la entidad bancaria correspondiente.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: Solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dese audiencia al Fogasa Por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa Edo Técnicas y Servicios S.L. con CIF B90062258, una vez que la aplicación informática lo permita.

Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días, certifique la titularidad de la cuenta corriente, en la que efectuar los futuros ingresos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Edo Técnicas y Servicios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

36W-7911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 267/2015. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150002734.

De: José Antonio López Castañeda.

Contra: Musan Fair, S.L., Mutua Maz e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Ignacio José Figueredo Ruiz.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, doy fe: Que en las actuaciones número Seguridad Social en materia prestacional 267/2015, en reclamación por Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 9 de enero de 2017.

*Hechos:*

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 267/2015, a instancia de José Antonio López Castañeda, contra Musan Fair, S.L., Mutua Maz, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, recayó sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

Segundo.—En el fallo de la citada sentencia, por error, se hicieron constar los nombres de partes distintas a las partes demandante y demandadas en este procedimiento, no afectando al resto de pronunciamientos de la citada resolución.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo.—En este caso ha quedado patente que se trata de un mero error material consistente en reseñar nombres distintos de parte demandante y demandadas que no corresponden con las partes del presente procedimiento, por lo que procede su rectificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría ilustrísima acuerda:

*Parte dispositiva:*

Se rectifica el fallo de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 recaída en los presentes autos en el sentido de que,

Donde dice: «Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Concepción Carrasco Valdivia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Fremap, contra Asociación Nazarena de Servicios Sociales Aincos, en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.»

Debe decir: «Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don José Antonio López Castañeda, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Mutua Maz y, contra Musan Fair, S.L., en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.»

Se mantiene el resto de pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-220

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 197/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150002995.

De: María Cristina Beatty González, María Ángeles Acosta López y Dolores Gavilán Almagro.

Abogado: Antonio Ruiz Andrada.

Contra: J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., ATH Hoteles, S.A., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., y Sagles Nuevas Inversiones, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2016, a instancia de la parte actora doña María Cristina Beatty González, María Ángeles Acosta López y Dolores Gavilán Almagro contra J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., ATH Hoteles, S.A., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., y Sagles Nuevas Inversiones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones auto y decreto de fecha 28 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“Parte dispositiva:*

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 25.255,88 euros de principal, más 757,68 euros de intereses y 2.525,69 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de María Cristina Beatty González, María Ángeles Acosta López y Dolores Gavilán Almagro, frente a J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., ATH Hoteles, S.A., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., y Sagles Nuevas Inversiones, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse

en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrada-Juez Letrada de la Administración de Justicia”.

“*Parte dispositiva.*”

Proceder al embargo de los bienes de ATH Hoteles, S.A., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., y Sagles Nuevas Inversiones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.255,88 euros de principal, más otros 757,68 euros en concepto de intereses y 2.525,69 euros en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a los ejecutados, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir a los ejecutados para que manifiesten bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través de exhorto al Juzgado de Paz de Bormujos, respecto de Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., y Sagles Nuevas Inversiones, S.L., sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Encontrándose en paradero desconocido las ejecutadas J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., y ATH Hoteles, S.A., Notifíquese la presente resolución junto con el auto general despachando ejecución, a través de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas, accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas ATH Hoteles, S.A., con CIF: A-98493117 Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., con CIF: B- 91548412 y Sagles Nuevas Inversiones, S.L., con CIF: B-98621337 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Respecto de la ejecutada J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., con CIF B-86674637 y habiendo sido declarada en insolvencia total por el Juzgado de lo Social número tres de Plasencia (Cáceres) con fecha 4 de noviembre de 2016 procedimiento de ejecución de Títulos Judiciales 54/2016, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-235

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 338/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140007904.

De: Oleh Bida.

Abogado: Elvira Méndez Guerrero.

Contra: Recolecciones Fanor, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2016, a instancia de la parte actora Oleh Bida contra Recolecciones Fanor, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por don Oleh Vida, contra Recolecciones Fanor, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada y en consecuencia se ha de reconocer a la actora su derecho a ser dada de alta en Seguridad social en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2013, a febrero de 2014, a razón de 17 horas diarias, con todos los efectos inherentes a tal declaración.

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su Abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Recolecciones Fanor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-221

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 177/2016. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130013831.

De: Lucía Martínez Martínez.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Cenex Consulting y Promociones, S.L., e Instalaciones Hnos. Requena, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2016, a instancia de la parte actora Lucía Martínez Martínez contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., e Instalaciones Hnos. Requena, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 9 de enero de 2017.

*Dispongo:*

Procédase a la ejecución de las resoluciones de fechas 4 de noviembre de 2015, y 10 de noviembre de 2016, dictadas en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Lucía Martínez Martínez contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., por la cantidad de 45.982 euros en concepto de principal (de los que 2.784,93 euros son en concepto de reclamación de cantidad fijada en sentencia y de las que responde solidariamente Instalaciones Hnos. Requena, S.L., 17.965,76 euros son en concepto de indemnización y 25.231,50 euros en concepto de salarios de tramitación) y 9.196,44 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda manda y firma el ilustrísimo Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

*Decreto:*

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.

*Parte dispositiva:*

Su Señoría la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Cenex Consulting y Promociones, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 45.982,19 euros (de los cuales responde solidariamente por la cantidad de 2.784,93 euros la empresa Instalaciones Hnos. Requena, S.L., más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 9.196,44 euros, a favor de la ejecutante doña Lucía Martínez Martínez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, y disuelta la segunda empresa condenada solidariamente, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1262.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1262.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.



Y para que sirva de notificación al demandado Cenex Consulting y Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-222

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 264/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110001197.

De: Don Ezequiel Cantalejo Villanueva.

Abogado: Pablo García Durán.

Contra: Fondo Garantía Salarial, Falcón Azcona, S.L., e Infalcan Construcciones.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2013, a instancia de la parte actora don Ezequiel Cantalejo Villanueva contra Fondo Garantía Salarial, Falcón Azcona, S.L., e Infalcan Construcciones sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de septiembre de 2012 del tenor literal siguiente:

*Decreto número 1230/16.*

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Ezequiel Cantalejo Villanueva y de otra como ejecutado a Falcón Azcona, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 12 de marzo de 2014, para cubrir la cantidad de 3.280,80 euros de principal.

Segundo.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.—Por el Juzgado de lo social número dos de Sevilla en el procedimiento de ejecución número 310/10, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 26 de septiembre de 2011, de la misma empresa.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

*Parte dispositiva:* Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Falcón Azcona, S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.280,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Azcona, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-225

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130016875.

Procedimiento: 1545/13.

Reclamación de cantidad Negociado: 2.

De: Pedro Álvarez Pariente, Miguel González Muñoz, José Manuel Álvarez Teruel, Francisco Javier López Ruiz y Andrés Jiménez Durán.

Contra: Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1545/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Pedro Álvarez Pariente, Miguel González Muñoz, José Manuel Álvarez Teruel, Francisco Javier López Ruiz y Andrés Jiménez Durán contra Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., en la que con fecha 22 de diciembre de 2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Álvarez Pariente, don Miguel González Muñoz, don Andrés Jiménez Durán, don José Manuel Álvarez Teruel y don Francisco Javier López Ruiz, contra Terracamp, Ingeniería y Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Pedro, 11.945,02 euros. A don Miguel, 11.229,76 euros. A don Andrés, 8035,84 euros. A don José Manuel 10.761,84 euros. A don Francisco, 11.170, 81 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1545-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-226

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 667/2014. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140007142.

De: Don Jorge Lozano Mena.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Activa 2008 y Seguridad Sansa, S.A.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667/2014, a instancia de la parte actora Jorge Lozano Mena contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Activa 2008 y Seguridad Sansa, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 555/16.*

En Sevilla a 16 de diciembre de 2016.

Vistos por la ilustrísima Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 667/14, promovidos por don Jorge Lozano Mena, contra Seguridad Sansa, S.A., Mutua Activa 2008, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sobre revisión grado y cambio de contingencia.

*Fallo:* Que desestimando la demanda presentada por don Jorge Lozano Mena, contra Seguridad Sansa, S.A., Mutua Activa 2008, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a estos de todos los pedimentos contra ellos deducidos.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-227

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150003710.

Procedimiento: 350/15.

Despido y reclamación de cantidad. Negociado: 5.

De: Fernando Bermejo de la Hermosa.

Contra: Redes y Contratas Gonar, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 350/2015, sobre despidos / ceses en general, y reclamación de cantidad a instancia de Fernando Bermejo de la Hermosa contra Redes y Contratas Gonar, S.L., en la que con fecha 29 de noviembre de 2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Bermejo de la Hermosa, contra Redes y Contratas Gonar, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 763,13 euros.

Si se opta por la readmisión Redes y Contratas Gonar, S.L., ha de abonar a don Fernando Bermejo de la Hermosa los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha, en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Redes y Contratas Gonar, S.L., a que abone don Fernando Bermejo de la Hermosa la suma de 8.163,15.

Notifíquese a las partes con la advertencia que, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0350-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Redes y Contratas Gonar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-231

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150003759.

Procedimiento: 354/15.

Despidos/Ceses en general y reclamación de cantidad. Negociado: 5.

De: Pedro José Nieto Castaño.

Contra: Vaquero López Miguel.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 354/2015, sobre despidos / ceses en general, y reclamación de cantidad a instancia de Pedro José Nieto Castaño contra Vaquero López Miguel, en la que con fecha 25 de julio de 2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro José Nieto Castaño contra empresa Vaquero López Miguel en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 20 de febrero de 2015, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 941,33 euros en concepto de indemnización por despido.

Así mismo debo condenar y condeno a empresa Vaquero López Miguel a que abone don Pedro José Nieto Castaño la suma de 4.227,68.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fondo de Garantía Salarial) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0354-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Vaquero López Miguel, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-232

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140006010.

Procedimiento: 565/14.

Despidos/ceses en general. Negociado: 5.

De: Alexander Ivanov.

Contra: Grupo Hispano Servicios Generales, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 565/2014, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Alexander Ivanov contra Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., en la que con fecha 11 de enero de 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por don Alexander Ivanov, contra Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 8 de abril de 2014, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 8.715,68 euros en concepto de indemnización por despido.

Así mismo debo condenar y condeno a Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., a que abone don Alexander Ivanov la suma de 2570,75.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0565-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-234

## AYUNTAMIENTOS

---

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre del año 2016, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, se ha servido adoptar el siguiente.

Acuerdo:

Primero.—Aprobar las siguientes nominaciones de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

*Distrito Nervión:*

Pilar calle: Vía que amplía sus actuales límites incorporando el tramo de la desaparecida plaza Sacrificio que es la continuación de esta calle hasta Concejal Francisco Ballesteros, según plano obrante en el expediente 204/2016.

Sacrificio calle: Vía perpendicular desde la intersección de la Avda. de la Buhaira con Pablo Picasso hasta calle Pilar, que formó parte de la desaparecida plaza del mismo nombre, según plano obrante en el expediente 204/2016.

Pascual González calle: Vía de nueva formación perpendicular desde Pablo Picasso hasta el tramo ampliado de calle Pilar, según plano obrante en el expediente 204/2016.

*Distrito Sur:*

Miguel Jiménez Hinojosa calle: vía sin nombre perpendicular a Avda. La Paz entre los edificios señalados con los números 109 y 111 de esta Avda. hasta calle Piel de Toro, según plano obrante en el expediente 194/2016.

*Distrito San Pablo-Santa Justa:*

Paco Gandía calle: Antes Sebastián Recasens, (calle declarada afectada por la Ley 52/2007, de Memoria Histórica en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expediente 212/2016.

Segundo.—Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el Juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 3 de enero de 2017.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

253W-604

---

#### AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 198, de fecha 26 de agosto de 2016, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la Modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Aznalcóllar, ámbito de aplicación del artículo 7.1.0.5 de las Normas Urbanísticas en el Área de Reforma Interior ARI-1.

Que expuesta al público por plazo de treinta días, comprendido entre el 27 de agosto al 4 de octubre de 2016, no se han presentado reclamación alguna, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 16 de enero de 2016.—El Alcalde, Juan José Fernández Garrido.

2W-407

---

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución del Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde mediante Decreto 1641 de 22 de junio de 2015 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 161 de 14 de julio de 2015, se ha acordado iniciar el procedimiento de investigación de la titularidad del camino, presuntamente municipal, denominado «Camino viejo de Los Palacios o Camino de los Valencianos». En concreto, se trata de verificar la titularidad en el tramo comprendido entre la calle Elio Antonio de Nebrija y su intersección con la carretera SE-5208, discurriendo este tramo por la trasera de Avda. Jesús Nazareno y prolongación de la misma vía de la ciudad de Las Cabezas de San Juan.

Se somete este acuerdo a información pública por período de veinte días hábiles en el que los interesados podrán alegar y presentar la documentación que estimen pertinente con el mismo.

Las Cabezas de San Juan a 18 de noviembre de 2016.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

6W-547

---

#### CAÑADA ROSAL

##### *Corrección de errores*

Corrección de errores del anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 17 de 23 de enero de 2017 (páginas 6 a 9).

Por error material de transcripción se ha omitido el texto que a continuación se expresa:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos tal como viene recogido en las páginas 6 a 9 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 17 de 23 de enero de 2017.]

Contra el presente acuerdo (téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa), se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 24 de enero de 2017.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6W-570

#### CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de de 2017, acordó:

La aprobación inicial de la modificación del Reglamento de creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona.

El expediente que se tramita permanecerá expuestos al público en el Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En Carmona a 1 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de de 2017, acordó:

La aprobación inicial del Reglamento regulador de la mesa de contratación de personal laboral temporal en el Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona.

El expediente que se tramita permanecerá expuestos al público en el Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En Carmona a 1 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de de 2017, acordó:

La aprobación inicial del Reglamento del defensor del ciudadano.

El expediente que se tramita permanecerá expuestos al público en el Área de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En Carmona a 1 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-840

#### DOS HERMANAS

Decreto 2/2017, de 23 de enero, relativo a la ocupación de puestos en régimen de dedicación parcial, Grupo Municipal IULV-CA.

*Antecedentes:*

Con fecha 19 de junio de 2015 se aprobó por el Pleno de la Corporación el régimen retributivo de los concejales en el cual se indica lo siguiente en cuanto a los puestos que se destinan a concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial:

Primero.—Cumplir la resolución del Consejo Municipalista Andaluz (Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP) de 28 de septiembre de dos mil diez, sobre Retribuciones de Cargos Electos Locales de conformidad con el Pacto Político refrendado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE-A), Partido Popular (PP), Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía (IU-CA) y Partido Andalucista (PA). Esta resolución es más restrictiva en sus cuantías retributivas que la aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículo 75 bis. sobre Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.

Segundo.—Tendrán la consideración de puestos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva plena y, por tanto, con derecho a retribución los siguientes, hasta un máximo de quince:

a) Alcaldía.

b) Los Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local y los concejales que desempeñen delegaciones de gobierno.

Tercero.—Tendrán la consideración de puestos desempeñados en régimen de dedicación parcial correspondiente, los siguientes cargos:

a) Los miembros de la Corporación con Delegación de la Alcaldía que renuncien a la Dedicación Plena y opten por la Parcial, previa solicitud a la Alcaldía.

b) Dos miembros de cada uno de los Grupos Políticos Sí Se Puede Dos Hermanas y Partido Popular, siempre que el Grupo esté integrado por un mínimo de 3 concejales/as, salvo que opten por unificar las dos dedicaciones parciales en una total.

c) Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Ciudadanos e Izquierda Unida-CA, siempre que el Grupo esté integrado por un mínimo de 2 concejales/as.

d) Tanto en los apartados b) y c), la designación de las personas con derecho a percibir su retribución en régimen de dedicación parcial, serán designadas por cada uno de los grupos políticos a los que pertenezcan. El régimen de dedicación de cada Grupo podrá modificarse, dentro de las previsiones antes reseñadas, mediante la correspondiente delegación en el concejal/a que expresamente, y con este fin, acuerde el Grupo Político. En ningún supuesto el número de puestos con dedicación exclusiva es superior a dieciocho.

Cuarto.—Las retribuciones a percibir por los cargos corporativos con dedicación exclusiva plena o parcial, serán las previstas en el acuerdo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, adoptadas en solidaridad con las medidas urgentes para reducir el déficit público, con arreglo al siguiente detalle, dividido su importe total anual en catorce pagas:

a) Alcalde: Su retribución será conforme al referido acuerdo de la FAMP, si bien a petición del mismo, no alcanza el importe acordado en la FAMP, al permanecer congelada, a igual que en años anteriores, y manteniéndose en el mismo importe recogido en los Presupuestos vigentes para el año 2015.

b) Tenientes de Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva: Su retribución será el 75% de la prevista para la Alcaldía en los acuerdos de la FAMP, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2015.

c) Concejales con dedicación parcial: su retribución será el 50% de la fijada para los Concejales con dedicación exclusiva, manteniéndose en el mismo importe que se ha aprobado en los Presupuestos vigentes para el año 2015.

Dichas retribuciones lo serán sin perjuicio de las cantidades que correspondan en concepto de antigüedad a los ediles que sean empleados públicos.

En estas retribuciones está incluida la compensación por asistencia a las sesiones de las Sociedades Municipales y Comisiones Informativas, incluidas las dietas a las que pudieran tener derecho los miembros que asistan a estos órganos.

Los concejales con derecho a las retribuciones antes acordadas, que por incompatibilidad o por decisión personal renuncien a las mismas, deberán comunicarlo a la Alcaldía a los efectos de la resolución pertinente.”

En la misma sesión plenaria se dio cuenta de la constitución de los grupos y de las personas que ocuparán los puestos de portavoz, asimismo por cada grupo se ha indicado quiénes serán los que ocupen dichos puestos con dedicación parcial.

Sobre dicha base se adoptó Decreto 27/2015, de 22 de junio, en el que se aprobó designar en el régimen de dedicación parcial por el Grupo Municipal IULV-CA a don Francisco García Parejo, con efectos de 22 de junio de 2015.

Con fecha 9 de enero de 2017, se presenta por el Grupo Municipal IULV-CA, escrito en el que en cumplimiento del carácter rotatorio de la dedicación parcial que el Grupo Municipal posee, se designa a doña Francisca López Adame, Concejala del mismo, para que perciba la retribución de media dedicación establecida, sin que suponga cambios en la portavocía.

Por ello, dado que la designación de las personas que ocupan dichos puestos con dedicación parcial es una potestad de los grupos municipales, visto el acuerdo de Pleno de 19 de junio y el Informe de Secretaría, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Modificar el Decreto 22 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, aceptando la designación de doña Francisca López Adame, pasando a contar con alta en el régimen de dedicación parcial con efectos de 1 de febrero de 2017, hasta que decida lo contrario el grupo municipal.

Segundo.—Las retribuciones que percibirá por tal dedicación serán el 50% de las previstas para los concejales en régimen de dedicación exclusiva total, siendo por tanto un importe de 25.714,23 euros anuales, para el ejercicio 2017.

Tercero.—La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/85 citada, y se notificará al interesado, a los grupos municipales y al Departamento de Personal. Asimismo se comunicará al responsable de Transparencia del Ayuntamiento a los efectos de su publicación de conformidad con los artículos 8.1.f de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno de 10 de diciembre y 11 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Dado en Dos Hermanas a 23 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez, ante mí, el Secretario, Óscar Grau Lobato.

253W-827

---

### ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, ha aprobado definitivamente el deslinde de un tramo de la Vía Pecuaría «Vereda de Osuna» (titularidad de la Comunidad Autónoma Andaluza) a su paso por el Sector Benavides (Término municipal de Écija), en concreto el tramo comprendido entre el cruce de la Vía Pecuaría con calle del polígono Industrial Virgen del Rocío y con la Carretera A-388 de Écija a Herrera, en la línea límite del Suelo Urbanizable Ordenado Sector SUB-O-01, en los puntos de coordenadas UTM (ETRS89), margen derecha, punto 1': X=316025,7879, Y=4155046,6234, y margen izquierda, punto a: X=316046,4290, Y=4155060,2813; punto b: X=316049,6246, Y=4155052,5923; punto 1: X=316045,4923, Y=4155039,6605, en un recorrido en dirección Sur de unos 584 mts., hasta finalizar en el límite Sur de dicho Sector con el Suelo No Urbanizable, y cruce con el Arroyo de Vargas, en los puntos de coordenadas provisionales UTM (ETRS89), margen derecha, punto 8': X=316074,3032 Y=4154508,1786, punto c: X=316065,0854, Y=4154487,0570, y margen izquierda, punto 8: X=316093,6090, Y=4154500,1887. Ocupando una superficie de 12.180,84 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el art. 41 de la Ley 7/2002. Contra dicha resolución que agota la vía administrativa se puede interponer los recursos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (recurso de reposición y/o contencioso-administrativo) ya que a tenor de la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, apartado c): los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

En Écija a 17 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, P.D. el Concejel (Decreto 19/06/15) («Boletín Oficial» de la provincia 207 de 7 septiembre 2015), Sergio Gómez Ramos.

253W-576

---

### GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha de 19 de septiembre de 2016, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de taller de mecánica y electricidad del automóvil, en la calle Tecnología núms. 4-6, esquina a calle Progreso, de esta localidad, expte. 23/16. a instancias de Talleres Rivercars, S.L., expte. 23/16.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gines a 23 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

253W-6901-P

---

GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha de 11 de octubre de 2016, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de almacén de frutas y hortalizas al por mayor, en el Polígono Industrial Servialsa, calle C n.º 30, de esta localidad, Expte. 21/16, a instancias de don Orellano Trigo Barragán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gines a 26 de octubre de 2016.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-7910-P

---

GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha de 28 de septiembre de 2016, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de restaurante de servicio rápido y venta menor de platos preparados en el Parque Comercial «Gines-Plaza», local 11, a instancias de Restaurantes Temáticos del Sur, S.L. Expte. 28/16.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gines a 8 de noviembre de 2016—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

253W-8285-P

---

HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos 1/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 27.841,65 euros; expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017.

El plazo de exposición pública se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

En Herrera a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-896

---

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Licencias Urbanísticas y expedición y tramitación de documentos y expedientes urbanísticos de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos Municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 289, de fecha 15 de diciembre de 2016. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas y expedición y tramitación de documentos y expedientes urbanísticos. Texto de Ordenanza adaptado a la Ley 25/1998.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) pretende la aprobación provisional para el año 2017 de la siguiente Ordenanza Fiscal:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y expedición y tramitación de documentos y expedientes urbanísticos.

Visto el Informe de la Intervención de Fondos, de fecha 17 de noviembre de 2016, así como los Informes (2) del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2016, y el de la Arquitecta Municipal de fecha 29 de noviembre de 2016.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y expedición y tramitación de documentos y expedientes urbanísticos, con el texto que se transcribe a continuación:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS. TEXTO DE ORDENANZA ADAPTADO A LA LEY 25/1998

Artículo 1.º *Funcionamiento y Naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL.



De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4 a), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece «Tasas por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas, expedición de documentos y tramitación expedientes urbanísticos a instancia de parte», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, en el marco de lo previsto por el artículo 57 del citado R. D. Lvo.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

##### 2.1. Licencias Urbanísticas.

1.a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia de conformidad con la legislación vigente sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística, y que haya de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación, en las Normas subsidiarias de este Municipio, y restante normativa de aplicación.

1.b) No estarán sujetas a esta tasa las obras para cuya realización no se exija la obtención de licencia municipal.

##### 2.2. Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y de expedientes urbanísticos de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

b) A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier documento o expediente urbanístico que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley, 38/2003, Ley General Tributaria, que:

a) Soliciten y obtengan la citada licencia o que habiéndola solicitado previamente desistan con posterioridad, si ya se hubiese producido la efectiva actividad administrativa.

b) Los que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) Los propietarios de los inmuebles afectados por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) Los constructores y contratistas de obras.

c) Los que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º *Base Imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones de construcciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El valor de mercado de la edificación, cuando se trate de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. En los apartados a), b) del artículo anterior la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 0,67 por ciento.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. En los demás supuestos la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el Anexo.

4. La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa. Sólo se concederán bonificaciones del cien por cien de esta tasa a los vecinos que realicen obras incluidas en regímenes de promoción pública de viviendas, en régimen de autoconstrucción y en programas de rehabilitación preferente de viviendas de conformidad con las normas que a estos efectos dicte la Comunidad Autónoma Andaluza, y aquellos que estén incluidos en programas de servicios sociales municipales.

#### Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. En la expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

5. En los casos a los que se refiere el artículo 2.2.b), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º *Declaración.*

1. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1.a), b):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. En la expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte, simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán ingresar la Tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Caja de la Corporación.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º *Constitución de fianza o garantía financiera.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

a) Obras menores.

En el caso de obras menores que no requieran presentar Proyecto Técnico, se establece una fianza fija mínima de 50,00 euros.

b) Obras mayores u obras menores que requieran presentar Proyecto y/o Documento Técnico.

1. Los Proyectos de Obra sometidos a Licencia Municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen (Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. El cálculo de la garantía financiera se realizará:

A) Sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra en los supuestos que a continuación se detallan, aplicando como mínimo los porcentajes que igualmente se especifican:

a) Para obras de derribo: 4%.

b) Para obras de excavación: 2%.

B) Sobre la base del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en el supuesto que a continuación se detalla, aplicando como mínimo el porcentaje que igualmente se especifica:

— Para obras de nueva construcción: 40%

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) en el mismo momento de la solicitud de Licencia de Obras, quedando condicionada su concesión a la efectiva constitución de la fianza.

4. La fianza se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Transcurridos dos meses desde la finalización de las obras sin que se haya aportado el certificado acreditativo de la correcta gestión de los residuos, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ejecutará subsidiariamente la fianza.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo

Tarifa

1. *Expedición de documentos urbanísticos.*

Licencia de parcelación, segregación, agregación, agrupación, división, división horizontal, pro indiviso o declaración de innecesariedad. 100 euros.

Licencia de Primera Ocupación y/o Licencia de Utilización o cambio de uso: 100 euros.

Certificado de antigüedad 250 euros.

2. *Tramitación de expedientes:*

## 2.1. Urbanísticos:

Exp. de modificación del PGOU 1.000 euros.

Plan parcial o Plan Especial 1.000 euros.

Estudio de detalle 500 euros.

Proyecto de Reparcelación 500 euros.

Proyecto de Urbanización 500 euros.

Proyecto de Actuación Urbanística 500 euros.

Convenio Urbanístico 150 euros.

## 2.2. Otros documentos urbanísticos.

Cédula Urbanística, consulta previa para el desarrollo de una actividad inocua o con procedimiento medio ambiental, certificado de inexigibilidad de licencia de apertura para una actividad agropecuaria): 30,00 euros.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Herrera, a fecha de firma digital.

En Herrera a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-894

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 289, de fecha 15 de diciembre de 2016. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

“Modificación propuesta:

Anexo. Tarifa.

Epígrafe primero. Compulsas.

1.- La diligencia de cotejo de documentos: 0,30 euros/folio.

(Se exceptúan los cotejos de documentos que se presenten ante el propio Ayuntamiento de Herrera por requerirse en la tramitación de expedientes). Para efectuar la diligencia de compulsas deberán presentarse obligatoriamente los documentos originales.

No se admitirán solicitudes de compulsas de documentos notariales de ningún tipo, salvo que éstos sean requeridos por el Ayuntamiento de Herrera con motivo de la tramitación de expedientes en los que sea necesario su incorporación. Los empadronados en Herrera quedan exentos respecto a los diez (10) primeros folios presentados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-895

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del año 2017, acordó aprobar inicialmente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de San Juan y Feria de Herrera (Sevilla).

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-897

---

OSUNA

Título del contrato: «Enajenación de parcelas de propiedad municipal, sitas en los polígonos, Pr 11 y Uar 15 de Osuna, con destino a la construcción de Viviendas de Protección Oficial».

1.— *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: PFA/15/2016.
- d) Perfil del contratante: www.osuna.es.

2.— *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción: Enajenación de parcelas de propiedad municipal, sitas en los polígonos, Pr 11 y Uar 15 de Osuna, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.
- c) Medio de publicación de licitación: Perfil del contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- d) Fecha del anuncio de licitación: 9 de diciembre de 2016.

3.— *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

1. Tipo de licitación: 161.138,61 €; más IVA, dividido entre las 9 parcelas ofertadas.

4.— *Adjudicación del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2017.
- b) Adjudicatarios: Todos los lotes desiertos, por falta de licitadores.

En Osuna a 18 de enero de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-505

---

OSUNA

*Corrección de errores*

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que observado error por parte de este Ayuntamiento de Osuna, se comprueba que en el anuncio núm. 2W-823 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm.: 29, de fecha 6 febrero de 2017, en el apartado de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna, para el ejercicio 2017, que fue en sesión plenaria ordinaria, donde dice «de fecha 30 de enero de 2016» debe decir «de fecha 30 de enero de 2017».

En Osuna a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

253W-1027

---

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el pasado día 2 de febrero de 2017, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 6 de noviembre de 2014, respecto del establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, adoptó el acuerdo de modificar los precios públicos por utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas o análogas e inscripción en pruebas deportivas y por asistencia o participación en actividades culturales o festivas quedando en los siguientes términos:

Primero:

*Precio público por utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas o análogas e inscripción en pruebas deportivas.*

Primero: *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios, la realización de actividades deportivas, de ocio y de esparcimiento, la inscripción en pruebas deportivas, así como el uso de las instalaciones o edificios deportivos municipales.

La obligación de contribuir nacerá en el momento se inicie la utilización o se reciba el servicio, determinado este momento por la entrada al recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales o bien se formalice la inscripción en las pruebas deportivas correspondientes.

Segundo: *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de este precio público quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales o soliciten la prestación de los servicios en éstas desde el momento en que se inicie la prestación o utilización, y en todo caso al entrar en el recinto de las instalaciones deportivas municipales así como aquellos que se inscriban en las pruebas deportivas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de inscripciones a pruebas deportivas no procederá la devolución del precio público salvo que no se desarrolle la prueba y se acuerde la devolución por resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

Tercero: *Cuantía.*

La cuantía del precio público que corresponda abonar por prestación de cada uno de los servicios indicados será la siguiente:

1) Uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

1.1) Sala gimnasio.

<i>Concepto</i>	<i>Precio mes</i>	<i>Bono tres meses</i>	<i>Bono seis meses</i>	<i>Bono 1 año</i>
Realización de una única actividad no dirigida durante 1 hora 3 días a la semana	15,00	40,00	75,00	140,00
Actividad dirigida colectiva, 1 hora diaria	20,00	55,00	100,00	200,00
Sólo musculación con monitor de sala, sin límite de tiempo	20,00	55,00	100,00	200,00
Clases Dirigidas Colectivas y musculación	30,00	80,00	150,00	290,00

Para aquellas actividades que se realicen en un único día no recogido en los conceptos anteriores: 2,00 euros

1.2) Piscina de fisioterapia.

<i>Concepto</i>	<i>Precio mes</i>	<i>Bono tres meses</i>	<i>Bono seis meses</i>	<i>Bono 1 año</i>
Iniciación a la natación actividad tres días a la semana con una duración de 1 hora al día	20,00	55,00	100,00	200,00
Matro: natación para mujeres con bebés de 0 a 3 años, tres días a la semana, duración una hora	20,00	55,00	100,00	200,00
Rehabilitación, tres días semana con duración de una hora	20,00	55,00	100,00	200,00

Por cada 45 minutos de uso de la piscina, no incluido en los anteriores epígrafes, 2,00 euros

Bono de 10 baños de relajación de 45 minutos cada uno, 15,00 euros

2) Piscina municipal descubierta (verano).

<i>Concepto</i>	<i>Importe / Día</i>
Niños hasta 14 años, lunes a viernes inclusive	1,50
Adultos, lunes a viernes inclusive	2,60
Mayores de 65 años, lunes a viernes inclusive	1,50
Niños hasta 14 años, sábados, domingos y festivos	2,60
Adultos, sábados, domingos y festivos	3,60
Mayores de 65 años, sábados, domingos y festivos	2,60
Bono mensual menores de 14 años	15,00
Bono mensual adultos	30,00
Bono mensual Mayores de 65 años	15,00
Bono 10 baños menores de 14 años	10,00
Bono 10 baños adultos	24,00
Bono 10 baños mayores de 65 años	13,00

3) Utilización de instalaciones deportivas.

3.1) Prestación de servicios para actividades deportivas, etc:

<i>Servicio</i>	<i>Días</i>	<i>Importe/mes euros</i>
Gimnasia para mayores de 50 años	3 días a la semana	6,00
Batuka	2 días a la semana	5,00
Patinaje	2 días a la semana	5,00
Pádel	3 días a la semana	20,00
Tenis	3 días a la semana	20,00
Natación	5 días a la semana	25,00
Gimnasia rítmica	3 días a la semana	15,00

3.2) Utilización de las instalaciones deportivas municipales:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/horas</i>
Pabellón Cubierto	12,00
Pabellón Tenis	10,00
Pistas de Pádel	4,00

3.3) Utilización de las instalaciones del campo de césped artificial para fútbol - 7:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/horas</i>
Sin iluminación eléctrica	15,00 euros/hora
Con eliminación eléctrica	20,00 euros/hora
Abono de seis horas sin iluminación eléctrica	70,00 euros/hora.
Abono de seis horas con iluminación eléctrica	105,00 euros/hora.

## 3.4) Utilización de las instalaciones del campo de césped artificial para fútbol - 11:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/Horas.</i>
Sin iluminación eléctrica	20,00 euros/hora
Con eliminación eléctrica	45,00 euros/hora
Abono de seis horas sin iluminación eléctrica	100,00 euros/hora
Abono de seis horas con iluminación eléctrica	200,00 euros/hora

## 3.5) Inscripciones en pruebas deportivas.

<i>Instalación</i>	<i>Importe</i>
Inscripción individual en Duatlón, para participantes federados en el momento de la inscripción	8,00 euros
Inscripción individual en Duatlón, para participantes no federados en el momento de la inscripción	15,00 euros
Inscripción en Duatlón, prueba de relevos, por equipo de dos personas federadas.	15,00 euros
Inscripción en Duatlón, prueba de relevos, por equipo de dos personas cuando alguna de ellas o las dos no estén federadas en el momento de la inscripción	25,00 euros
Inscripción en marcha BTT morisca	10,00 euros
Carrera popular morisca, inscripciones realizadas hasta las 14.00 horas del segundo día anterior al de realización de la prueba	5,00 euros
Carrera popular morisca, inscripciones realizadas a partir de las 14.00 horas del segundo día anterior al de realización de la prueba hasta una hora antes de la misma	10,00 euros
Inscripción en la prueba Corbones Trail modalidad Trail Larga y Corta	15,00 euros
Inscripción en la prueba Corbones Trail modalidad de senderismo	10,00 euros

Cuarto: *Bonificaciones y Exenciones.*

a) Los cursos de natación prestados en la piscina descubierta están sujetos a la presente bonificación que consiste por cada 3 personas de la misma unidad familiar que asistan a la misma clase, una de ellas podrá ser bonificada con el 100% de la cuota, siempre que el parentesco sea: madre, padre, hermano/a.

Para la práctica de la bonificación será necesaria la inscripción conjunta de los miembros de la unidad familiar, debiendo aportar la documentación justificativa de esta circunstancia que será comprobada por los servicios municipales.

b) Estarán exentas del abono del precio público las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento que no estén incluidas expresamente en las anteriores tarifas.

c) Estarán asimismo exentas la utilización de las instalaciones por equipos federados previa autorización de uso por parte de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento.

d) Únicamente para el servicio de gimnasia rítmica gozarán de una bonificación del 25%, tanto el segundo miembro de la unidad familiar como los siguientes que se encuentren inscritos simultáneamente en esta actividad.

Quinto: *Gestión.*

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la prestación del servicio o utilización sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

Se podrá requerir a los usuarios para formular preinscripciones e inscripciones cuando sea necesario para la programación de las actividades o servicios.

En el caso de falta de pago, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sexto: *Entrada en vigor.*

El texto completo del presente precio público se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

## Segundo:

*Acuerdo de modificación del precio público por entrada, asistencia o participación en actividades culturales y/o festivas.*

Primero: *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la entrada, asistencia o participación en actividades culturales o festivas que organice este Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías con el objetivo de cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien esta cobertura financiera podrá ser inferior al coste del servicio por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Segundo: *Obligados al pago.*

Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que participen, asistan o se inscriban en las actividades que se organicen.

En el caso de asistencia o participación de menores de edad, la obligación de pago del precio público recaerá sobre sus padres o tutores.

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio o actividad objeto de la misma. En el caso de actividades sujetas a inscripción previa la obligación nacerá en el momento de formalizar la inscripción con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

En el caso de espectáculos, exposiciones y similares la obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar el billete de entrada para asistir al mismo, debiendo ser abonado en el lugar, fecha y horario que se disponga pudiendo utilizarse sistemas de venta anticipada de entradas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tercero: *Cuantía*.

Se establecen las siguientes cuantías por estos conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	
<i>Actividades Culturales y de ocio</i>		
Entrada a Reunión de Cante Jondo para mayores de 25 años	20,00 euros	
Entrada a Reunión de Cante Jondo hasta 25 años	10,00 euros	
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas de carácter infantil que se celebren en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	2,00 euros	
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento inferior a 3.000,00 euros que se desarrollen en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	5,00 euros	
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento superior o igual a 3.000,00 euros que se desarrollen en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	10,00 euros	
<i>Actividades Culturales y de ocio en Auditorio Corbones</i>		
	<i>Venta Anticipada</i>	<i>Venta en Taquilla</i>
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento inferior a 2000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	3,00 euros	5,00 euros
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento entre 2000,00 y 5.000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	5,00 euros	7,00 euros
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento superior a 5.000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	10,00 euros	12,00 euros

Se entenderá como venta anticipada aquella que se realice en los puntos habilitados a tal efecto hasta las 24 horas previas a la actuación.

El coste de cada actividad se acreditará con una memoria económica emitida por los técnicos del área económica, debiendo consignarse en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Cuarto: *Bonificaciones, exenciones y no sujeciones*.

No están previstas exenciones ni bonificaciones a las cuantías que se establezcan si bien el Ayuntamiento podrá reservarse hasta un máximo de un siete por ciento del aforo con destino a cubrir las necesidades de protocolo y compromisos de carácter institucional.

Quinto: *Gestión*.

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

Si el servicio o la actividad no fuese directamente organizada por el Ayuntamiento, la persona o entidad a la que se atribuya la organización de la misma podrá únicamente percibir los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento, debiendo efectuar el ingreso de lo recaudado en la Tesorería Municipal junto a la presentación de la liquidación de la hoja de taquilla o cargo comprensiva de las entradas vendidas.

En el caso de falta de pago, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sexto: *Entrada en vigor*.

El texto completo del presente precio público se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Cazalla a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-959

#### EL RONQUILLO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2017 así como acuerdo expreso de fecha 20 de enero de 2017, entre el Ayuntamiento de El Ronquillo y la sociedad municipal El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L., se ha realizado encomiendas de gestión de la realización de las obras que a continuación se señalan y con los requisitos que igualmente se indican:

«Encomendar a El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L., la ejecución por administración de las obras incluidas en el proyecto de «creación de red de ecorutas en el Ronquillo», incluido en la convocatoria en materia de turismo ITL del ejercicio 2014 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por importe de 42.123,48 euros, IVA incluido, según Proyecto

elaborado por los servicios técnicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.»

En El Ronquillo a 23 de enero de 2017.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

6W-567

#### EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que por Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 19 de enero de 2017 se aprobó la exposición al público del avance y la documentación ambiental estratégica del PGOU, en estas dependencias municipales durante el plazo de dos meses, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El Saucejo a 25 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

6W-631

#### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Vicesecretario-Interventor de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOCINA

#### Título I

##### *Del comercio ambulante*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Tocina de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. *Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Tocina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

##### Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

##### Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Tocina, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.



#### Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra a la persona consumidora que lo haya adquirido.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de mejorar el servicio y la atención a las personas consumidoras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido o adherida a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su término municipal y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

#### Artículo 7. *Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, todo ello regulado a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal que para el año 2016 establece las siguientes tasas para las dos modalidades de comercio ambulante a que se refiere esta Ordenanza:

- Comercio en mercadillo: El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 m / lineales, y la tasa trimestral de 178, 65 €.
- Comercio callejero: 4,60 euros / m lineal / día.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### Título II

#### *Del régimen de autorización*

#### Artículo 8. *Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar dada de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios.
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- f) En los casos de que la persona solicitante sea persona jurídica, se requiere además, escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantado por fedatario público para actuar en su nombre.

5. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. En la modalidad de Mercadillo y debido a la limitación del número de puestos de posible instalación en el lugar habilitado a este efecto, a cada persona solicitante sólo se le podrá conceder una autorización en la forma que se regula en esta Ordenanza, por lo que cada persona física o jurídica sólo podrá solicitar autorización para ocupar un único puesto en el mercadillo.

#### Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
  - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - b) La duración de la autorización.
  - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
  - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
  - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar el emplazamiento habitual del mercadillo o la ubicación del callejero, así como la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que hubiesen ocasionado el cambio.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. *Transmisibilidad de la autorización.*

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
2. Para la efectividad de la transmisión, la persona cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y la persona cesionaria deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando la documentación exigida en el artículo 14 de esta Ordenanza y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos, al menos, en la tercera parte de los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.
3. Si la persona cesionaria, pese a los requerimientos efectuados, no aportase la documentación que se le requiera, se dictará resolución de la Alcaldía, teniéndole por desistida de su solicitud. Asimismo si de los documentos aportados resulta que no alcanza la puntuación exigida en el apartado anterior, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud. En este caso la persona transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.
4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos o hijas. Para la efectividad de esta sucesión la persona interesada deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho, dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

#### Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### Título III

#### *Del procedimiento de autorización*

#### Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Mediante resolución de la Alcaldía que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, se anunciará convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en el mercadillo semanal, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará:

- Documentos acreditativos de los criterios que sirven para la valoración de las solicitudes según el artículo 15 de esta Ordenanza.
  - Certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
  - Declaración responsable, ajustada al modelo recogido como Anexo II, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:
    - a) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos o exenta, estar en situación de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios y tributarias.
    - b) Encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
    - c) Formalizar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y presentar del recibo correspondiente al pago del mismo.
    - d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
    - e) Contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.
    - f) En caso que la actividad vaya a ser desarrollada por persona distinta a la titular de la autorización, que dichas personas tienen relación laboral con contrato de trabajo en vigor con la persona solicitante.
    - g) En caso de persona jurídica, que la persona física que la representa cuenta con los poderes de representación suficientes para ello.
    - h) En caso de persona jurídica bajo cuya titularidad opere más de una persona física, que todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, que están dadas de alta en la seguridad social, relacionando sus nombres a continuación:
    - i) En caso de personas prestadoras procedentes de terceros países, que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
2. En la declaración responsable, la persona solicitante deberá autorizar a este Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones que resulten necesarias ante cualquier otra Administración, para verificar la exactitud de todos los datos declarados y del cumplimiento de los requisitos relacionados en el punto anterior.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de subsanación de defectos y mejora de la solicitud, por este Ayuntamiento se procederá a efectuar las comprobaciones a que se refiere el punto 2 anterior.

En el supuesto que tras dichas comprobaciones resulte que alguna de las personas interesadas no reúna alguno de los requisitos exigidos y declarados, será notificada para que en el plazo de quince días alegue lo que considere oportuno. Transcurrido ese plazo de tiempo por el Sr. Alcalde se resolverá lo que proceda sobre admisión o no de la solicitud correspondiente, aprobando la relación definitiva de las personas interesadas cuyas solicitudes se admiten por reunir los requisitos exigidos y, en su caso, las que no se admiten por no reunirlos. Esta resolución será notificada a cada una de las personas interesadas con el pie de recurso correspondiente.

5. Acto seguido se procederá a realizar la baremación de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá según la mayor puntuación obtenida por cada una de ellas en cada uno de los criterios de valoración por el orden en el que se relacionan en el artículo siguiente. Si persistiera algún empate se resolverá por sorteo a celebrar previa convocatoria publicada en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde.

6. La baremación de las solicitudes será realizada por una Comisión designada por el Sr. Alcalde que deberá tener un mínimo de cinco personas integrantes, una de las cuales actuará como presidente o presidenta y otra como Secretario o secretaria.

7. Concluida la baremación de las solicitudes recibidas, la Comisión levantará acta con el resultado de la misma que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles contado desde el día siguiente a su publicación. En el caso de producirse reclamaciones serán informadas por la propia Comisión.

8. Concluida la fase anterior, se dictará resolución de Alcaldía en la que se resolverán las reclamaciones planteadas y se aprobará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, de mayor a menor puntuación, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web y se notificará personalmente a las personas interesadas.

9. Los puestos vacantes del mercadillo serán adjudicados a las personas solicitantes integrantes del listado definitivo por orden de puntuación de mayor a menor. Las autorizaciones correspondientes para ello serán otorgadas por resolución de la Alcaldía.

10. Durante los años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con los restantes integrantes del mismo listado definitivo, así mismo por orden de puntuación de mayor a menor, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.

11. Una vez quede agotado el listado definitivo de personas interesadas, se iniciará nuevo procedimiento de adjudicación.

#### Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, la protección de los consumidores, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, un desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y la efectiva protección del medio ambiente, así como factores de política social, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo que se especifica por orden de prelación, posibilitándose en todo caso el acceso a estas modalidades de comercio ambulante tanto a personas ya dedicadas a ello como a personas que las quieran iniciar.

En todo caso, para la valoración de los criterios recogidos en este artículo será necesario aportar la documentación acreditativa:

Primero. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación: 1 punto.

Segundo. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Con una puntuación máxima de 4 puntos:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 punto.

Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto.

Tercero. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Puntuación: 1 punto.

Cuarto. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. Con una puntuación máxima de 1 puntos:

Por cada participación 0,2 punto.

Quinto. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación: 1 punto.

Sexto. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Puntuación: 1 punto.

Séptimo. Consideración de factores de política social. Puntuación máxima 3 puntos:

— Dificultades de acceso al mercado laboral si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años; parados de larga duración; mayores de 45 años, discapacitados: 2 puntos.

— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Puntuación máxima: 3 puntos. Con 0,5 punto por cada persona dependiente del solicitante.

Octavo. Consideraciones de índole ecológico – medioambiental, atendiendo a la distancia que la mercancía objeto de venta ha de ser transportada desde el domicilio social o particular del solicitante al lugar de ubicación del mercadillo en esta Localidad, de la siguiente forma:

Distancia de 0 a 5 kilómetros: 3 puntos.

Distancia de 5 a 10 kilómetros: 2 puntos.

Distancia de 10 a 20 kilómetros: 1,5 puntos.

Distancia de 20 a 30 kilómetros: 1 punto.

Distancia superior a 30 kilómetros: 0 puntos.

Noveno. Capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud: 1 punto, de la siguiente forma:

Inversión de hasta 7000 euros: 0,25 punto.

Inversión de 7001 a 13000 euros: 0,5 punto.

Inversión de 13001 a 20000 euros: 0,75 punto.

Inversión de más de 20001 euros: 1 punto.

#### Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria, en la forma que ha quedado expuesta en el artículo 14.

### Título IV

#### *De las modalidades de comercio ambulante*

#### Capítulo I

##### *Del comercio en mercadillos*

#### Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Tocina, se ubicará en espacio municipal que ocupa la calle Reina Sofía.

2. El Ayuntamiento, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado adoptado por resolución de la Alcaldía, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose

a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 40 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. Los puestos tendrán una longitud máxima de 8 metros lineales y de fondo el que corresponda según el ancho de la calzada donde, en concreto, cada uno de ellos se ubica, como se indica en el Anexo III antes citado.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 20. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en los términos que se establecen en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

### Capítulo II

#### *Del comercio callejero*

#### Artículo 21.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Gran Avenida; Plaza de España y calle Juan Carlos I en Tocina y Avenida de Sevilla y Aledaños de Plaza San Fernando en Los Rosales.

2. Los días y horas para el ejercicio de comercio callejero será: Sábados de 9.00 a 14.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. La persona interesada en ejecutar esta modalidad de comercio ambulante deberá solicitarlo en la forma y acompañando los documentos que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza, tras lo cual, y una vez efectuadas las comprobaciones que se especifican en ese mismo artículo, se dictará la resolución de Alcaldía que proceda, que será debidamente notificada a la persona interesada.

5. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

#### Artículo 22. *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores únicamente podrá realizarse en los términos regulados en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

### Título V

#### *Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

#### Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### Título VI

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. El procedimiento se ajustará a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 25. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

##### 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### Artículo 28. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves, a los dos meses.
  - b) Las graves, al año.
  - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### *Disposición transitoria.*

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### *Disposición adicional.*

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de esta Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudieran asegurar su cumplimiento, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

#### *Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Anexo I

#### *Solicitud de autorización para la venta ambulante en el municipio de Tocina*

##### 1. *Datos de la persona solicitante:*

Nombre y apellidos: ...

NIF/CIF o equivalente: ...

Representante: Nombre y apellidos: ...

NIF/CIF o equivalente: ...

Domicilio a efectos de notificaciones:

Calle: ...

Localidad: ... Provincia: ...

País: ... C. postal: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ...

Correo electrónico: ...

##### 2. *Tipo de autorización que solicita (marque con X donde corresponda):*

- Comercio en mercadillo (tiene periodicidad determinada y en lugar establecido).
- Comercio callejero (se realiza en vía pública sin periodicidad establecida).

##### 3. *Datos de la actividad que pretende desarrollar:*

##### 4. *Personas que desarrollaran la actividad (distintas al titular de la solicitud):*

D.: ... NIF, N.º ...

En calidad de (relación con la persona titular de la solicitud: ascendiente, descendiente, cónyuge, empleado empleada): ...

D.: ... NIF, N.º ...

En calidad de (relación con la persona titular de la solicitud: ascendiente, descendiente, cónyuge, empleado empleada): ...

Ante Vd., con el debido respeto.

#### *Expone:*

Que está interesado o interesada en obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en dominio público municipal en la modalidad y ubicación antes indicados y declara responsablemente:

- a) Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ella, la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en Tocina, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- c) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante cuya autorización se solicita.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (para los prestadores de terceros países).

Por todo ello;

Solicita a la persona mencionada que, previo los trámites que procedan, se sirva acceder a la petición que se expresa en el presente escrito.

Adjunta los siguientes documentos (marque con X la documentación que se adjunta).

- Certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
- Declaración responsable, ajustada al modelo Anexo II.

Así mismo, para su valoración, conforme a los criterios que se establecen en el art. 15 de la Ordenanza de Comercio Ambulante de Tocina, adjunta los siguientes documentos:

	Criterio 1	
	Criterio 2	
	Criterio 3	
	Criterio 4	
	Criterio 5	
	Criterio 6	
	Criterio 7	
	Criterio 8	
	Criterio 9	

Y en el supuesto de que le sea concedida la autorización solicitada, se compromete a aportar, igualmente, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación, los siguientes documentos:

- a) Acreditativo de estar de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exento o exenta, estar de alta en el censo de personas obligadas tributarias.
- b) Acreditativo de estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Acreditativo de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y del recibo correspondiente al pago del mismo.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Declaración responsable de contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.

En ..., a ... de ... de ...

Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA (SEVILLA).

*Protección de datos:*

De conformidad con la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal, este Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), le informa que los datos personales aportados necesarios para gestionar la realización de las pruebas convocadas por esta Corporación para la formación de Bolsas de Trabajo, serán incluidos en un fichero con dicha finalidad. El uso de dichos datos se restringirá a la gestión municipal, pudiendo cederse o comunicarse a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos contemplados en la citada Ley Orgánica.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1 C.P. 41340 Tocina (Sevilla).

## Anexo II

### *Modelo de declaración responsable*

Don ..., mayor de edad, con DNI núm ... y domicilio a efectos de notificaciones en ..., en nombre propio (o en representación de la empresa ..., con C.I.F ...), en relación con la solicitud presentada para autorización de la venta ambulante en el término municipal de Tocina, en su modalidad de: ...

*Declaro* bajo mi responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el ejercicio de la venta ambulante en la modalidad solicitada.

- a) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos o exenta, estar en situación de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios y tributarias.
- b) Encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Formalizar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y presentar del recibo correspondiente al pago del mismo.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.
- f) En caso que la actividad vaya a ser desarrollada por persona distinta a la titular de la autorización, que dichas personas tienen relación laboral con contrato de trabajo en vigor con la persona solicitante.
- g) En caso de persona jurídica, que la persona física que la representa cuenta con los poderes de representación suficientes para ello.
- h) En caso de persona jurídica bajo cuya titularidad opere más de una persona física, que todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, que están dadas de alta en la seguridad social, relacionando sus nombres a continuación:
- i) En caso de personas prestadoras procedentes de terceros países, que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Al mismo tiempo declaro que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos reseñados durante el plazo de vigencia de la autorización.

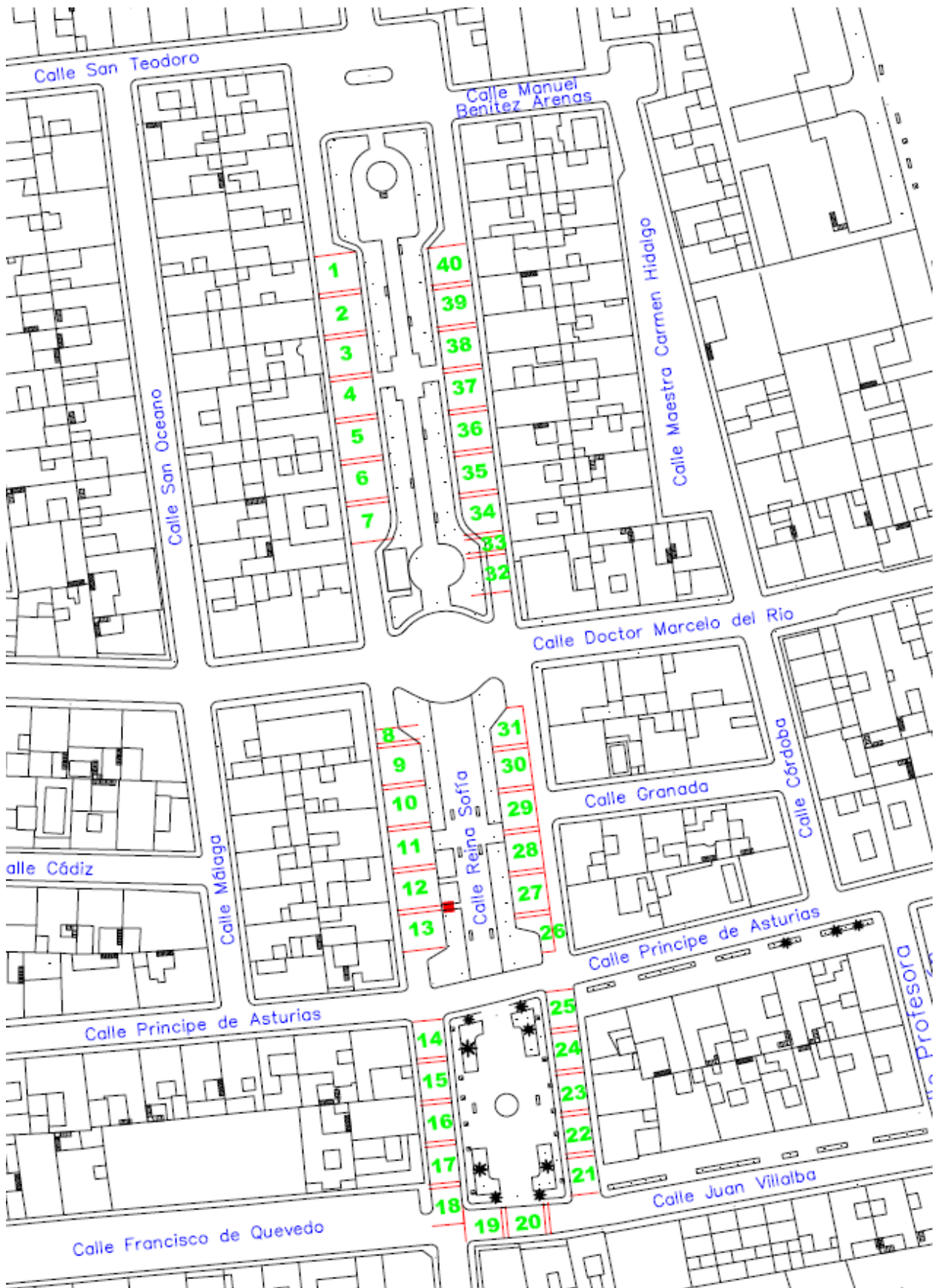
Igualmente hago constar que autorizo expresamente al Ayuntamiento de Tocina, para que efectúe las comprobaciones que resulten necesarias ante cualquier otra Administración, para verificar la exactitud de los datos y cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta declaración y a los efectos de la concesión de la autorización a que se cita en la misma.

Y para que conste a los efectos correspondientes expido la presente declaración en ... a ... de ... de ...

Fdo.: ...



Anexo III  
*Plano de Ubicación de los Puestos en El Mercadillo Municipal*



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tocina a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

4W-961

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, se aprobó el proyecto de actuación para «Explotación Avícola» a desarrollar en parcela n.º 96 del polígono catastral n.º 21 de Villamanrique de la Condesa, presentado en estas dependencias municipales por la entidad Avidoñana, S.C., lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

##### Acuerdos.

Primero.— Declarar el interés público del proyecto de actuación de «Explotación Avícola» toda vez que se justifica en función de la posible repercusión al desarrollo económico del municipio y la posible creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

Segundo.— Aprobar el proyecto de actuación presentado por la entidad Avidoñana, S.C., necesario y previo a la licencia de obras, para la «Explotación Avícola» sita en parcela n.º 96 del polígono catastral n.º 12 de Villamanrique de la Condesa.

Tercero.— La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración, limitada, aunque renovable, de 25 años a tenor de lo establecido en el artículo 52.4 de la L.O.U.A.

Cuarto.— El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 37.580,00 € (treinta y siete mil quinientos ochenta euros) para cubrir los gastos que puedan derivarse e incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo dispuesto en la L.O.U.A.

Quinto.— La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, debiendo abonar la prestación compensatoria por importe del 5% del total de la inversión, por importe de 18.790,00 € (dieciocho mil setecientos noventa euros) según lo establecido en el artículo 5. e) de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Dicha prestación devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística preceptiva.

Sexto.— Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo.— Notificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al interesado a los efectos oportunos.

Octavo.— Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, ambos para su conocimiento y efectos oportunos».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 25 de enero de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

6W-579

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es